



2022 Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General Manuel Eduardo Arias

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

BHA
Expte. N° 200-001/2021 c/aados
N°1413-72/2020 y 1414-1271/2019.-

DECRETO N° 5505 MS.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 MAYO 2022

VISTO:

El Recurso Jerárquico interpuesto por el Sr. Carlos Tomás Ramos, D.N.I. N° 32.606.930 con patrocinio letrado del Dr. Omar Alfonso Cabrera, en contra de la Resolución N° 2287-DP/20; y

CONSIDERANDO:

Que, obra presentación del recurrente solicitando se revoque por contrario imperio la Resolución N° 2287-DP/20 y se haga lugar al Recurso planteado oportunamente;

Que, a través de Resolución N° 2287-DP/20 Jefatura de Policía rechaza el recurso interpuesto por el causante, confirmando la Resolución N° 2239-DP/18 mediante la cual se registra las justificaciones por los días de inasistencia laboral por la lesión padecida Fuera de Servicio por el periodo comprendido entre el 26/06/17 al 16/12/17 inclusive, no surgiendo falta administrativa;

Que, rola en expediente adjunto Decreto N° 1387-MS/20, mediante el cual el Sr. Gobernador de la Provincia dispone el pase a Disponibilidad seguido del Retiro Obligatorio del Cabo Primero Ramos Carlos Tomas, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo N° 14° inc. d) de la Ley de Retiros y Pensiones N° 3759/81 y Decreto N° 1161-MS/16;

Que, obra debida intervención de la Dirección General de Auditoría Legal del Ministerio de Seguridad;

Que, Fiscalía de Estado considera que de todo lo expuesto se evidencia la improcedencia del recurso incoado en contra de una Resolución de Jefatura de Policía, la cual ha sido antecedente de un Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, así siendo doctrina legal sentada por el Superior Tribunal de Justicia que los actos del Gobernador son actos definitivos que agotan la instancia administrativa por aplicación del artículo 137° y deja abierta la vía de los recursos jurisdiccionales, por aplicación del artículo 17° inc. 17) de la Constitución Provincial, como también de los artículos 2°, 5° del Código inc. 17) de la Constitución Provincial, como también de los artículos 2°, 5° del Código Contencioso Administrativo, Ley N° 1888, correspondiendo rechazarse el recurso por ser manifiestamente improcedente, sin que el pronunciamiento signifique reabrir plazos y/o instancias fenecidas, sino al solo efecto de dar cumplimiento, a lo previsto en el artículo 33° de nuestra carta magna;

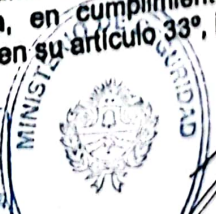
Por ello, en uso de las facultades que le son propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°: Recházase por improcedente el Recurso Jerárquico, interpuesto por el Cabo Primero @ de Policía de la Provincia Ramos Carlos Tomas, D.N.I. N° 32.606.930, con patrocinio letrado del Dr. Omar Alfonso Cabrera por las consideraciones expuestas en el exordio.

ARTICULO 2°: Déjase establecido que lo dispuesto por el presente Decreto no implica rehabilitar instancias y/o plazos vencidos, sino, solo dar repuesta a la presentación efectuada, en cumplimiento de la obligación de expedirse que la Constitución Provincial en su artículo 33°, impone a los funcionarios públicos.

COPIA FIEL



GUSTAVO CORDOBA
Director de Despacho
Ministerio de Seguridad
Gobierno de Jujuy

"2022 Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General Manuel Eduardo Arias"

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

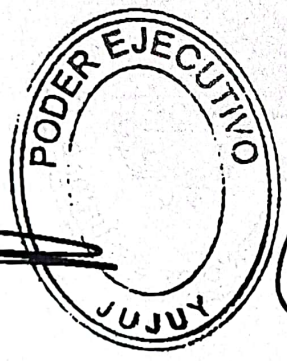
5505

MS/22.-

1/2 CORRESPONDE DECRETO Nº

ARTICULO 3º: Notifíquese, tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Pase sucesivamente a la Secretaría de Seguridad Pública y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

~~Dr. Mr. JERÓNIMO ALBERTO MARTÍN
Ministro de Seguridad
GOBIERNO DE JUJUY~~



**C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR**

ES COPIA FIEL



**D. GUSTAVO CORDOBA
Director de Despacho
Ministerio de Seguridad
Gobierno de Jujuy**

"2020 - Año del Bicentenario del Fallecimiento del General Manuel José
Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano"

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

BHA
EXPTE. N° 1414-1271/2019.-

DECRETO N° **1387** MS.
SAN SALVADOR DE JUJUY,

10 AGO. 2020

VISTO:

1161-MS/16; y

Las Leyes N° 3759/81, N° 3758/81, Decretos N° 2810-G/01 y N°

CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota N° 1811-DP/19, el Sr. Jefe de Policía, solicita se disponga el Retiro Obligatorio del Cabo Primero Ramos Carlos Tomas, D.N.I. N° 32.606.930, Legajo N° 17.791, conforme lo establecido por el artículo 14° inc. d) de la Ley de Retiros y Pensiones N° 3759/81 y artículo 93° inc. c) de la Ley del Personal Policial N° 3758/81, modificado por Decreto N° 2810-G/01;

Que, en dictamen de la Dirección General de Auditoría Legal del Ministerio de Seguridad, se aconseja la procedencia del Retiro Obligatorio por Enfermedad de Largo Tratamiento, conforme el Reglamento de Licencias Policiales a tenor del artículo 14° inc. d) de la Ley N° 3759/81;

Que, Fiscalía de Estado se expide en idéntico sentido;

Que, se adjunta notificación a la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSeS), en los términos de la Ley N° 4903/96 "Autorización al Poder Ejecutivo para transferir el Sistema de Previsión Social de la Provincia de Jujuy al Estado Nacional";

Por ello, en uso de las facultades que le son propias;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :**

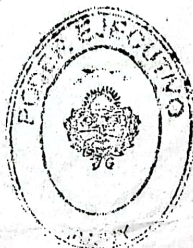
ARTICULO 1°: Dispóngase, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **CABO PRIMERO RAMOS CARLOS TOMAS, D.N.I. N° 32.606.930, Legajo N° 17.791**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3758/81 modificado por el Decreto N° 2810-G/01.

ARTICULO 2°: Dispóngase, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio del **CABO PRIMERO RAMOS CARLOS TOMAS, D.N.I. N° 32.606.930, Legajo N° 17.791**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. d) de la Ley 3759/81 y Decreto N° 1161-MS/16.

ARTICULO 3°: Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1886/48.

ARTICULO 4°: Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión, pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos -

Dr. EIKEL MEYER
MINISTRO DE SEGURIDAD
Gobierno de la Pcia. de Jujuy



GERARDO RUBEN MOHALES
GOBERNADOR